

El Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara y mas antiguo del Consejo, con fecha 8 del que rije me comunica la Real orden que copio.

Con fecha 9 de Setiembre de 1807 comuniqué de orden del Consejo á los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios de los pueblos del Arzobispado de Toledo la que dice asi:

„ Por las leyes 2.^a y 3.^a, tít. 6.^o, lib. 1.^o de la Novísima Recopilacion se ordena lo siguiente:

LEY II.

„ Porque nuestro Señor en señal de universal señorío retuvo en sí el diezmo, y no quiso que ninguno se pueda escusar de lo dar; y porque los diezmos son para sustentamiento de las Iglesias, Prelados y Ministros de ellas, y para ornamentos, y para limosnas de los pobres en tiempo de hambre, y para servicio de los Reyes y pro de su tierra y de sí quando menester es; y á quien bien y de grado lo paga acreciéntale Dios lo temporal, y dale grande abundancia de todos los frutos, y salud al ánima. Por ende mandamos y establecemos para siempre jamas que todos los hombres de nuestro reino den sus diezmos derecha y cumplidamente á nuestro Señor Dios de pan, y vino, y ganados, y de todas las otras cosas que se deben dar derechamente, según lo manda la Santa Madre Iglesia: y esto mandamos tambien por Nos, como por los que reinaren despues de Nos, como por los Ricos-hombres, como por los Caballeros, como por los otros pueblos, que todos demos cada uno el diezmo derechamente de los bienes que Dios nos dá, segun la ley lo manda. Y otrosi mandamos y tenemos por bien que todos los Obispos y la otra Clerecia den diezmo derechamente de todos sus heredamientos, y de todos los otros bienes que han, que no su her de sus Iglesias; y por excusar los engaños que podría haber en el dezmar, defendemos firmemente que de aqui adelante ninguno sea osado de medir ni coger su monton de pan que tuviere en limpio en la era sin que primero sea tañida la campana tres veces para que vengan los terceros, ó aquel que debe de recaudar los diezmos; y que estos terceros, ó los que lo deban de recaudar, defendemos que no sean amenazados ni corridos de ninguno, ni heridos, por demandar su derecho: y mandamos que los dichos dezmeros no lo midan ni lo cojan de noche ni á hurto, mas públicamente á vista de todos; y qualquier que contra estas dichas cosas fuere, peche el diezmo doblado, la mitad para el Rey, y la otra mitad para el Obispo; salvas las sentencias de excomunion que dieren los Prelados contra todos aquellos que no dieren diezmo derechamente, ó fueren en alguna cosa contra esta ley: y queremos que las tales sentencias de excomunion sean bien guardadas por Nos y por ellos, de manera que el poder temporal y el espiritual, que viene todo de Dios, se aguarden y acudan en uno: y las sentencias que los Prelados pu-

